

## SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS

### UNIDAD DE CONTROL DE SITIOS GENERADORES DE INSEGURIDAD

#### INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGAS A DOMICILIO -DELIVERY

#### TITULO

#### INNUMERADO DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO -DELIVERY

ARTÍCULO	OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE AJUSTE
<p><b>Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.-</b> El presente título tiene como objetivo la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad.</p> <p>El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>No se considera el factor tecnológico, fundamental para el eficaz control de este sector. La Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos se encuentra implementado el proyecto “Desarrollo e implementación del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana”, que incluye componentes como cámaras de video vigilancia y sistemas tecnológico que permitan el control de este tipo de servicios, con base en la inteligencia artificial, por lo que se sugiere incluir referencia estos componentes.</p>	<p><b>Art. 1.- Objetivo y ámbito de aplicación.-</b> El presente título tiene como objetivo la regulación y control del servicio de entregas y/o reparto a domicilio (delivery), que efectúen personas naturales en forma autónoma, por su cuenta o mediante uso de aplicaciones o por intermedio de personas jurídicas cuyo giro de negocio se concentre en mensajería y/o delivery, que operen en el Distrito Metropolitano de Quito, a través del establecimiento de los requisitos para la habilitación de las y los prestadores que cumplen con esta actividad; <b>y, el desarrollo e implementación de un Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana que permita la identificación de los vehículos y motocicletas que realizan transporte de carga, comercial o por cuenta propia.</b></p> <p>El ámbito de aplicación es el correspondiente a la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito.</p>
<p><b>Art. 2.- Definiciones.</b> - Para los fines del presente título, los términos aquí utilizados tendrán el siguiente significado: (...)</p>	<p>Se sugiere incluir la definición del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, entendido como la plataforma tecnológica que permita la integración de dispositivos de seguridad públicos y privados, facilitando el monitoreo del espacio público, así como la gestión de alertas e incidentes para una mejor cobertura en el Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p><b>L) Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana: se trata de una plataforma tecnológica que permite la integración de dispositivos de seguridad públicos y privados, facilitando el monitoreo del espacio público, así como la gestión de alertas e incidentes para una mejor cobertura en el Distrito Metropolitano de Quito.</b></p>
<p><b>Art. 3.- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery.-</b> Será de responsabilidad de los Usuarios la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que la admisión de los mismos, su distribución y</p>	<p>Se sugiere incluir una referencia a la integración de bases de datos y sistemas tecnológicos</p>	<p><b>Art. 3.- Responsabilidades en el proceso de servicio de entrega o delivery.-</b> Será de responsabilidad de los Usuarios la solicitud de los respectivos pedidos, en tanto que la admisión de los mismos, su distribución y</p>

<p>entrega hasta llegar al destinatario serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.</p>		<p>entrega hasta llegar al destinatario serán de responsabilidad exclusiva de las y los prestadores.</p> <p>Los prestadores del servicio deberán permitir la integración de bases de datos, sistemas tecnológicos, dispositivos tecnológicos, entre otros; y, la interoperabilidad con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>
<p><b>Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.-</b> El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio.</p>	<p>Se sugiere incluir criterios técnicos generales que permitan la identificación de vehículos y conductores que prestan el servicio de delivery a fin de precautelar la atención a los usuarios y evitar estafas de falsos prestadores del servicio.</p>	<p><b>Art. 4.- Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto.-</b> El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por intermedio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio efectuará el Registro de Prestadores del Servicio de Entrega o reparto a domicilio, para lo cual, en coordinación con la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, se entregará de certificado de resgitro que contendrá un número, código de barras, código QR o cualquier mecanismo tecnológico que será colocado tanto en el vehículo que presta el servicio como en la ropa, casco o chaleco del conductor del mismo, a fin de permitir su identificación a través del Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana.</p>
<p><b>Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores.-</b> Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>a. Copia digitalizada de cédula de identidad o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. <b>que determine la condición migratoria de residente temporal trabajador.</b></p>	<p>La Ley Orgánica de Movilidad Humana establece en su artículo 60 lo siguiente:</p> <p>Artículo 60.- Residencia temporal. Residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de dos años en el territorio ecuatoriano, sujeta a renovación por una sola vez, a la que acceden las personas extranjeras que ingresan al país dentro de las siguientes categorías:</p> <p>1. <b>Trabajador:</b> quien está autorizado para realizar una actividad remunerada bajo relación de dependencia en el ámbito público, privado o de forma autónoma;</p>	<p>Art. 5.- Formulario y requisitos para el registro de prestadores.- Las personas naturales que aspiren ser habilitadas y habilitados para prestar el Servicio de Entrega, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo, física o electrónicamente, a través de los canales habilitados por la entidad encargada de realizar el registro, adjuntando los siguientes requisitos:</p> <p>a. Copia digitalizada de cédula de identidad o pasaporte que acredite su identidad. En el caso de ciudadanos extranjeros que no cuenten con cédula de identidad, se incluirá copia de la visa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana <b>que determine la condición migratoria de residente temporal trabajador.</b></p>
<p><b>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.-</b> Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado "Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto" de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.</p>	<p>Se sugiere incluir la coordinación con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana</p>	<p><b>Art. 6.- Certificado de registro de prestadores.-</b> Una vez que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio reciba la información registrada en cumplimiento el artículo titulado "Registro de prestadores del servicio de entrega o reparto" de este título, en un término de ocho (8) días, emitirá un certificado de registro de prestadores, y la credencial que incluirá un código QR <b>u otro mecanismo tecnológico</b>, que permita la verificación de la identidad de la o el prestador a través del <b>Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la</b></p>

		Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, constituirá la habilitación para el desarrollo de esta actividad.
<p><b>Art. 9.- Clases y características de los vehículos.-</b> Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales los casos de motocicletas, bicicletas eléctricas, scooters, bicimotos o vehículos de tracción mecánica o humana y similares, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales. La caja, mochila o dispositivo utilizado para el reparto, podrá ser fijo o desmontable; y, en ningún caso impedirá la maniobrabilidad del conductor y deberá mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de presentación y de conservación.</p>	Incluir obligación de portar de forma visible el código QR o mecanismo tecnológico, en un parte visible del casco y chaleco del conductor, así como, en la vehículo.	<p><b>Art. 9.- Clases y características de los vehículos.-</b> Los vehículos que se empleen en la prestación del servicio de entrega a domicilio o delivery podrán ser eléctricos, de combustión, mixtos o híbridos, tales los casos de motocicletas, bicicletas eléctricas, scooters, bicimotos o vehículos de tracción mecánica o humana y similares, que cuenten con la respectiva placa de identificación, de así corresponder, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y que sean de manera obligatoria unipersonales. La caja, mochila o dispositivo utilizado para el reparto, podrá ser fijo o desmontable; y, en ningún caso impedirá la maniobrabilidad del conductor y deberá mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de presentación y de conservación; y, además, <b>deberán llevar su código QR o mecanismo tecnológico claramente identificable en una parte visible del vehículo así como en el casco o chaleco del conductor.</b></p>
<p><b>Art. 11.- Obligaciones de las y los Prestadores.- Son obligaciones de las y los prestadores, las siguientes: (...)</b></p>	Se sugiere establecer la obligación de los prestadores de compartir su información con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo para el efecto una nueva obligación.	Incluir literal final con la letra h  h. <b>“Permitir la interoperabilidad de su plataforma con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se darán todas las facilidades que determine la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos”.</b>
<p><b>Art. 12.- Obligaciones de los operadores de plataformas digitales.-</b> Los operadores de plataformas digitales tendrán las siguientes obligaciones: (...)</p>	Se sugiere establecer la obligación de los operadores de plataformas digitales de compartir su información con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo para el efecto una nueva obligación.	Incluir literal final con la letra F  “f. <b>Permitir la interoperabilidad de su plataforma con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se darán todas las facilidades que determine la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos”.</b>
<p><b>Art. 17.- Infracciones leves.</b> - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No portar la credencial de Prestador de Servicio de entrega o delivery.</li> <li>2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo).</li> </ol>	Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.	<p><b>Art. 17.- Infracciones leves.</b> - Se consideran infracciones leves y serán sancionadas con diez por ciento (10%) del salario básico unificado (SBU):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No portar la credencial de Prestador de Servicio de entrega o delivery.</li> <li>2. No notificar los cambios de datos personales (domicilio y/o vehículo).</li> </ol>

<p>3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes. La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU).</p>		<p>3. No retirarse el casco para retirar y/o entregar los Paquetes.</p> <p>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción leve, será sancionada con 20% del salario básico unificado (SBU).</p>
<p><b>Art. 18.- Infracciones graves.-</b> Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con 20% del salario básico unificado (SBU):</p> <p>1. Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de delivery.</p> <p>La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 30% del salario básico unificado (SBU).</p>	<p>Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.</p>	<p><b>Art. 18.- Infracciones graves.-</b> Se consideran infracciones graves y serán sancionadas con 20% del salario básico unificado (SBU):</p> <p>1. Prestar el Servicio de Entrega sin realizar la renovación del Registro de Prestador de Servicio de delivery.</p> <p>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción grave será sancionada con 30% del salario básico unificado (SBU).</p>
<p><b>Art. 19.- Infracciones muy graves.-</b> Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con 50% del salario básico unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro por seis meses a:</p> <p>1. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio sin el respectivo registro y credencial por más de 2 ocasiones.</p> <p>2. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio con un registro o credencial que le corresponda a otra persona administrada.</p> <p>3. La o el Prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial.</p> <p>4. La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.</p> <p>La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con 100% del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses calendario.</p>	<p>Determinar el período desde el cual se cuenta la reincidencia, sino es indeterminado e inaplicable.</p>	<p><b>Art. 19.- Infracciones muy graves.-</b> Se consideran infracciones muy graves y serán sancionadas con 50% del salario básico unificado (SBU) y con la inhabilitación en el Registro por seis meses a:</p> <p>1. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio sin el respectivo registro y credencial por más de 2 ocasiones.</p> <p>2. La persona que ejerza la actividad de Servicio de Entrega a domicilio con un registro o credencial que le corresponda a otra persona administrada.</p> <p>3. La o el Prestador de Servicio de Entrega a domicilio que preste o alquile su credencial.</p> <p>4. La o el administrado que ejerza el servicio de entrega a domicilio con una credencial falsa, adulterada o que no cumpla con las especificaciones técnicas de las credenciales emitidas por la autoridad administrativa otorgante.</p> <p>La reincidencia que se comenta en el término de un año contado desde el cometimiento de la primera infracción muy grave será sancionada con 100% del salario básico unificado (SBU); y, con la inhabilitación en el registro por seis meses calendario.</p>
<p><b>Art.20. – Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras normas.</b> - La aplicación de sanciones correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y aplicando las sanciones</p>	<p>Artículo innecesario, no agrega nada nuevo a la obligación de cumplir la normativa nacional. (Existe error ortográfico en la palabra “Terreste”).</p> <p>Se sugiere dotar de una potestad de control y supervisión a la Secretaría General de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos.</p>	<p><b>Art.20. – Control y aplicación de las disposiciones de tránsito y otras normas.</b> - La aplicación de sanciones correspondientes a conductas previstas en la Ley Orgánica de Transito, Transporte <b>Terrestre</b> y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, Código Municipal, se realizará de conformidad con los procedimientos y aplicando las sanciones previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda, <b>lo que será supervisado por la</b></p>



<p>previstas en esos cuerpos normativos, según corresponda.</p>		<p>secretaría responsable de la Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, para lo cual se requerirán los respectivos reportes de control y se informará a la Comisión correspondiente del Concejo Metropolitano de Quito, de manera semestral.</p>
<p>INCLUR Artículo 22</p>	<p>Se requiere un artículo que enlace la propuesta de ordenanza con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, para lo cual se propone un texto nuevo.</p>	<p>Art. 22.- Los responsables de los Servicios de Entrega, de la Plataforma Digital o del Operativo Móvil, previo a realizar su registro como prestadores del servicio de entrega o reparto, deberán garantizar la interoperabilidad de sus plataformas con el Sistema Tecnológico Integrado Metropolitano en apoyo a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de garantizar que tanto usuarios como proveedores puedan contar con los siguientes servicios tecnológicos como video vigilancia, alarmas comunitarias, botones de pánico, altavoces, etc.</p>